



COMUNICADO
S.A.60.07.01-00177
Febrero 15 de 2022

PARA: ALCALDIAS, POLICIA NACIONAL, PERSONEROS, CAPACITADORES EN ALIMENTOS, COMERCIALIZADORES MINORISTAS Y MAYORISTAS, SECTOR GASTRONOMICO EN GENERAL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CONSUMIDORES.

DE: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

ASUNTO: **ACLARATORIA SOBRE CIRCULAR EXTERNA DAB 4150-10264-2019 DE INVIMA: "CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS"**

Se informa a las autoridades y demás relacionados en la presente circular, atender los lineamientos orientadores para la aplicación y cumplimiento de la **CIRCULAR EXTERNA DAB 4150-10264-2019 de INVIMA** que reglamenta las actividades de capacitación que realizan las personas naturales o jurídicas en el Departamento del Quindío.

- 1. CAPACITADORES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN:** Las personas naturales o jurídicas que brinden capacitación deberán contar con Acto Administrativo que les permita Certificar los manipuladores en los siguientes sectores específicos:
 - Carne y productos cárnicos comestibles (Decreto 1500 de 2007, Resoluciones 3009 de 2010, 240, 242 de 2013 y 562 de 2016)
 - Bebidas alcohólicas (Decreto 1686 de 2012, artículo 27)
 - Leche cruda para consumo humano directo comercializada de manera ambulante (Decreto 1880 de 2011, artículo 9)
 - Alimentos comercializados en vía pública en ventas autorizadas (Resolución 604 de 1993, artículo 9)
 - Objetos, envases, materiales y equipamientos en contacto directo con los alimentos (Resolución 683 de 2012, artículo 10)
- 2. CAPACITADORES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN:** Los capacitadores para manipuladores de los siguientes grupos de alimentos, bebidas, materias primas para alimentos, durante las etapas de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización no requieren autorización por parte de las Entidades Territoriales de Salud:
 - Restaurantes, cafeterías, panaderías, fruterías, comidas rápidas y similares.
 - Tiendas, Minimercados, supermercados, almacenamiento, graneros y similares.



- Bebidas
- Materias primas para alimentos

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 la vigilancia y control se orienta en verificar el cumplimiento del Capítulo III. PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS, los siguientes Artículos:

- Artículo 11. Estado de Salud
- Artículo 12. Educación y Capacitación
- Artículo 13. Plan de Capacitación
- Artículo 14. Practicas Higiénicas y Medidas de Protección

Como se puede apreciar en la normatividad relacionada, los manipuladores de todos los sectores de alimentos deben contar con planes o programas de capacitación documentados con soportes de ejecución y NO un "Carnet de Manipulador de Alimentos", excepto la venta de alimentos en vía pública autorizadas.

En tal sentido, las personas naturales o jurídicas que en su oferta de capacitación y certificación induzcan a los usuarios a engaño o error respecto a que la Secretaría de Salud Departamental exige "Certificados o Carnet de Manipulación de Alimentos" como requisito para que los manipuladores puedan laborar en el sector gastronómico, serán sujeto de aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad conforme a lo establecido la **CIRCULAR EXTERNA DAB 4150-10264-2019 DE INVIMA-literal III** y se dará traslado a las autoridades competentes para las investigaciones y sanciones pertinentes.

Atentamente,


YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE
Secretaría de Salud Departamental

Reviso: Dr. Luis Alberto Castaño Sanz - Director PVC de Factores de Riesgo en Salud Pública
Proyecto: P.U Orlando Velásquez Fierro - Referente Calidad e Inocuidad de Alimentos y Bebidas SAN

Anexos:

1. CIRCULAR EXTERNA DAB 4150-10264-2019 de INVIMA:
https://www.quindio.gov.co/home/docs/items/item_196/salud_publica/Circular_DAB_4150-10264_19_Capacitacion.pdf
2. COMUNICADO No. 4000-0034-2021 de INVIMA:
https://www.quindio.gov.co/home/docs/items/item_196/salud_publica/Comunicado-INVIMA-4000-0034-2021-Carnet-manipuladores.pdf